REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAVIER BAQUERO DAZA
Demandado: ENRIQUE CORDOBA LOPEZ
Rad. 200013103002 2019 00130 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el nuevo avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 05 de septiembre de la presente anualidad. El mismo, realizado por LA LONJA DE COLOMBIA, avaluador; ALVARO MAYA CORONADO.

Anteriormente, mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2022 se había fijado nueva fecha para remate, sin embargo, se percata del Despacho que el avalúo presentado anteriormente no se encontraba vigente. Esto debido a que se le había otorgado eficacia a través de proveído del 14 de abril de 2021.

Así las cosas, nos remitimos al artículo 457 del Código General del Proceso donde el Legislador abre una nueva ventana de posibilidades al deudor en cuanto a la presentación de un nuevo avalúo.

> *''Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*
>
> *Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.* ***La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.*** *Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera''.*

Bajo este entendido, el Despacho se ve en la necesidad de dejar sin efectos el proveído del 25 de agosto de 2022, donde se fijó nueva fecha para remate, y ordenar que por Secretaría se corra traslado al nuevo avalúo presentado dentro del asunto que nos compete.

En consecuencia de lo anotado, esta Agencia Judicial,

D I S P O N E

PRIMERO – Dejar sin efecto el Auto de fecha 25 de agosto de 2022, donde se fijó nueva fecha para remate**.**

SEGUNDO – Córrase traslado al nuevo avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que procedan conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9095e44eff20c5fd28bb5d8999138d067702e2e7b3fd8d5bcfde3a8402aa50**

Documento generado en 12/09/2022 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica